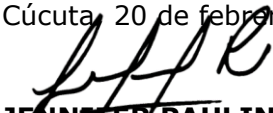




Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 27 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados SAMUEL FORERO MECON, FERNANDO ANDRÉS FORERO JAIMES, YESICA FERNANDA FORERO JAIMES, DIANA MARCELA FORERO JAIMES, SAMUEL ENRIQUE FORERO JAIMES, LADY BIBIANA JAIMES CASTELLANOS y GLADYS MARLENE JAIMES CASTELLANOS con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00048 y radicado interno N° 540013120002-2023-00053-00. Informando que el día de hoy se recibió contestación por parte del abogado LUIS IGNACION FORERO AVILA, respecto del requerimiento realizado mediante auto del 02 de febrero de 2024. Sírvese proveer.

Cúcuta, 20 de febrero de 2024.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE
DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado interno	540013120002202300053
Radicado de origen	540013120001202100048
Radicado Fiscalía	110016099068202100199 (295221)
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Samuel Forero Mecon Fernando Andrés Forero Jaimes Yesica Fernanda Forero Jaimes Diana Marcela Forero Jaimes Samuel Enrique Forero Jaimes Lady Bibiana Jaimes Castellanos Gladys Marlene Jaimes Castellanos
Fiscalía	27 delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Impulso procesal
Providencia	Auto sustanciación No. 035

1. Asunto a tratar

Al despacho el proceso referenciado en el encabezado del presente proveído a fin de verificar el tramite realizado en el curso del procesal que nos ocupa.

2. Actuación procesal

Se tiene que mediante, providencia del 10 de julio de 2023, esta Unidad Judicial, dispuso avocar conocimiento en la causa, de acuerdo a lo decidido en el Acuerdo CSJNSA23-219 del 12 de mayo de 2023, asignándole radicado interno para el trámite dentro del Juzgado, y disponiendo la notificación a las partes, de dicha providencia de conformidad con el Código de Extinción de Dominio.

Que, con fundamento en la anterior providencia, mediante auto del 24 de noviembre de 2023, se dio impulso procesal al presente trámite, saneando los procesos de notificación, para garantizar una debida integración al contradictorio de los afectados e intervinientes.

Que, posterior a ello mediante auto del 02 de febrero de 2024, se requirió, al abogado LUIS IGNACIO FORERO AVILA, para que en el término de 03 días contados a partir de la notificación de este proveído, remitiese con destino al expediente, copia del registro civil de defunción de la señora GLADYS MARLENE JAIMES CASTELLANOS, así como que informase, los herederos determinados de la misma o el desconocimiento de estos, de conformidad con lo plasmado en la parte considerativa de esta providencia.

Que, de tal orden, se recibió respuesta por el citado abogado el día, 12 de febrero de 2024, en el siguiente entendido:

"Bucaramanga, 12 de febrero de 2024

El suscrito Profesional del Derecho LUIS IGNACIO FORERO AVILA, identificado con la cedula número 91263523 con tarjeta profesional número 163275 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito referirme al auto de fecha 02 de febrero del 2024, donde se me solicita los requerimientos que se describen en el auto, para lo cual me permito informar:

1.-Que hace aproximadamente un año o mas no cuento con comunicación alguna con mis poderdantes.

2.- Que no cuento con documento alguno que certifique la muerte de la señora que se describe en el auto.

3.-Que teniendo en cuenta esta situación es importante dar un constado a mi defensa técnica y material y por lo tanto, anunciar en este documento que renuncio irrevocablemente al poder otorgado por estos.

Solicito Muy respetuosamente al Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, se digne tramitar mi renuncia irrevocable debido a que es imposible la comunicación con mis poderdantes y por la tanto solicito se le asigne un apoderado de oficio.

Atentamente

*LUIS IGNACIO FORERO AVILA
Apoderado" SIC*

No obstante, lo anterior, no acredita remisión de la renuncia a dicha entidad, condición de obligatorio cumplimiento para el trámite de la renuncia por él presentada.

Visto así, se tiene que, sobre la terminación del poder, el inciso 4 del art. 76 del C.G.P., prevé: "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.** (...) "**(negrilla y subrayado fuera del original)**". Luego, el profesional Parada Rueda, no allego documento alguno donde acreditase la comunicación enviada a su poderdante, con lo cual no dio cumplimiento a lo reglado en la norma previamente citada.

En virtud de lo anterior, no se accederá a la solicitud presentada por el abogado LUIS IGNACIO FORERO AVILA, lo anterior conforme a lo establecido en el inciso cuarto del art. 76 C.G.P. Advirtiéndole que deberá continuar con la representación de su poderdante, en los términos del mandato a el concedido.

De otra parte, se evidencia que a la fecha no se ha realizado, el emplazamiento de los terceros indeterminados en la causa en marras, así pues, surge necesario dentro de la presente providencia, ordenar que, por Secretaría del Despacho, se realice el **EMPLAZAMIENTO** de los

TERCEROS INDETERMINADOS, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Orden que, deberá ejecutarse a través de un periódico o radiodifusora, de amplia circulación Nacional, teniendo en cuenta que, por el tipo de procesos, que conoce este Despacho, los bienes pueden estar en cualquier lugar del país.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA, DISPONE.**

Primero. NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el abogado, **LUIS IGNACIO FORERO AVILA**, como apoderado de la afectada GLADYS MARLENE JAIMES CASTELLANOS por no cumplir con los presupuestos normativos del artículo 76 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo motivado.

Segundo. REALIZAR el EMPLAZAMIENTO de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Parágrafo. La orden de emplazamiento que, deberá ejecutarse a través de un periódico o radiodifusora, de amplia circulación Nacional, teniendo en cuenta que, por el tipo de procesos, que conoce este Despacho, los bienes pueden estar en cualquier lugar del país, de acuerdo a lo atrás considerado.

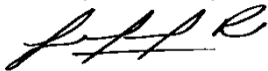
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 035_ FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 008_ DEL 04/03/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSIPIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 07/03/2024. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ee49a20c260ef8cc0d2d96d8ec4ed65a53d2dde96f6ecc0a3f2dc33517fdbe**

Documento generado en 01/03/2024 03:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>